



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y/O BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 70/21-2022/JL-I  
ACTOR: LUCI DEL CARMEN CIMA BURGOS  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

ZARAHUELA GALA VELÁZQUEZ

En el expediente laboral número 70/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Luci del Carmen Cima Burgos**, en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**, el 19 de septiembre del 2022, se dictó un **acuerdo**, mismo que al tenor literal dice lo siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de septiembre de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 6 de septiembre de 2022, suscrito por el Ciudadano Marcos P. Flores Borges, en su Carácter de Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Campeche-parte demandada-, mediante el cual da contestación a la demanda inicial, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Con la Razón y Cédula de notificación de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por el **Actuario y/o Notificador** adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, mediante el cual hizo constar que notifico personalmente a la Zarahemla Gala Velázquez, en su carácter de tercera interesada. **En consecuencia, se provee:**

#### **PRIMERO: Personalidad Jurídica del Apoderado Legal de la parte demandada.**

En atención a la Escritura Pública Número 1138/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por Impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número 24, del Primer Distrito Judicial del Estado y con la copia simple de la Cédula Profesional número 3036314, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Marcos Pablo Flores Borges, como Apoderado Legal y Abogado Patrono de la Universidad Autónoma de Campeche.**

#### **SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte patronal.**

En razón de que el **Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Campeche** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio sin número de la Avenida Agustín Melgar, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; C.P. 240398, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### **TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte patronal.**

En razón de que el **Apoderado Legal la Universidad Autónoma de Campeche**, manifestara en su escrito de contestación de demanda y aunado a que manifestara en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### **-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se le hace saber a la parte demandada, que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa al demandado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### **CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

En términos del numeral 873-A y 893 ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el **Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el Apoderado Legal de la -parte demandada-, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el **Apoderado Legal** de la -parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:



- I. Falta de Acción y de Derecho para demandar;
- II. Falta de Legitimación;
- III. Pago.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** hechas por el **Apoderado Legal** de la -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda de fecha 6 de septiembre de 2022.

Con fundamento en el numeral 893 y con relación en los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el Apoderado Legal de la -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la -parte demandada-, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Hecho notorio.** Consistente en el Reglamento de Prestaciones Sociales del Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, que se encuentra a disposición de la población en general de su página web;
- II. **Instrumental de Actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente;
- III. **Documental Privada.** Consistente en:
  1. El original de la solicitud de fecha 16 de agosto de 202 (sic) formulada por la C. Zarahemla Gala Velázquez, la copia de la representación gráfica de la factura en el que se acredita que la ciudadana Zarahemla Gala Velázquez se hizo cargo de los gastos funerarios de folio interno 4900 y la copia de la credencial para votar de la ciudadana Zarahemla Gala Velázquez;
  2. Comprobante de transferencia bancaria a favor de la cuenta de abono 012050012388576525 a nombre de la ciudadana Zarahemla Gala Velázquez, por concepto de gastos funerarios.
- IV. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Zarahemla Gala Velázquez;
- V. **Informe.** Que deberá requerirse al **Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y, BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México; y**
- VI. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el Auto de Depuración o bien se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEGUNDO del proveído de fecha 18 de agosto de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 893, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a la **parte actora**, a fin de que en un **plazo de 3 días hábiles** continuos al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: Llamamiento a tercero interesado.**

En atención a la solicitud del **Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-** se le informa que la ciudadana Zarahemla Gala Velázquez, ya fue debidamente llamada a juicio en calidad de tercera interesada, tal y como consta en el acuerdo de data 18 de agosto de 2022, quien fuera notificada personalmente el día 19 de agosto de 2022, sin que compareciera a dar debida contestación (véase punto OCTAVO del presente acuerdo), por lo que no ha lugar acordar favorablemente la solicitud.

**OCTAVO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos con respecto al tercero interesado.**



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días sin que la Ciudadana Zarahemla Gala Velázquez acudiera al llamamiento en calidad de tercero interesado y manifestara lo que a su derecho conviniera, hasta la presente fecha y no haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en virtud que fue debidamente notificado con fecha viernes 19 de agosto de 2022, entendiéndose la diligencia con el ciudadano Ricardo Daniel Ortégón Zapara, quien se identificó con su Credencial para Votar con fotografía y se ostentó como su esposo, por lo que el computo legal dio inicio el lunes 22 de agosto del 2022 y finalizó el viernes 2 de septiembre del 2022.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal de este expediente en el entendido que la ciudadana Zarahemla Gala Velázquez, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico para el tercer interesado.**

Tomando en consideración que la tercera interesada Zarahemla Gala Velázquez, no acudió al llamamiento en calidad de tercer interesado, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO: Devolución de documentos a la parte patronal.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 965 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la versión original de la Escritura Pública Número 1138/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por Impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número 24, de este Primer Distrito Judicial del Estado, al Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Campeche. Lo anterior, previa identificación de su personal y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído., se apersona a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.

**Finalmente se exhorta al apoderado legal a tramitar la devolución de las copias certificadas, toda vez que en diversas causas legales no ha dado cumplimiento.**

**UNDÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y documentación adjunta descrita en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DUODÉCIMO: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de septiembre de 2022.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR